

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Abril 2025

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O AUTORIZACIONES.

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS FLOCULANTES Y DESINFECTANTES; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) Y BAJA DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/416 Vrs., del 02 de abril de 2025. Autoriza el uso del producto floculante “Nalco 9909”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/425 Vrs., del 04 de abril de 2025. Autoriza el uso del producto desinfectante “Ad Foods Industrial Concentrado”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/431 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Doña Antonia”. 13
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/480 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Oil Spill Response Litoral SpA.”. 19

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/481 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Emalec I”.	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/482 Vrs., del 21 de abril de 2025. Acredita como Oil Spill Response (OSR) a empresa “MG Servicios Marítimos Ltda.”.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/483 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Clover Integral Services SpA.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/485 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “MG Servicios Marítimos Ltda.”.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/491 Vrs., del 21 de abril de 2025. Modifica resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/05/326 Vrs., de fecha 13 de marzo de 2025, que autoriza el uso del producto “Cress 50%”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/504 Vrs., del 29 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Canal Messier”.	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/505 Vrs., del 29 de abril de 2025. Autoriza el uso del producto “Nalco 47147”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/506 Vrs., del 29 de abril de 2025. Autoriza el uso del producto “Nalco 47147”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/507 Vrs., del 30 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Lenga”, perteneciente a la empresa “Naviera Ultrav Chile Ltda.”.	62

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/26 Vrs., del 02 de abril de 2025. Da de baja a la nave mayor "Interfiord" del registro de matrícula de naves mayores. 68

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/488 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Duqueco". 69

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/446 A.B.M., del 09 de abril de 2025. Resuelve lo que se indica. 75
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/447 C.S.A., del 09 de abril de 2025. Pone término a expediente evaluatorio. 78

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/10 Vrs., del 14 de abril de 2025. Fija línea de la playa en el sector comprendido entre Las Cruces a Punta Frödden, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama. 82

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/508 Vrs., del 30 de abril de 2025. Amplia plazo establecido en resolución D.G.T.M. Y M.M. 12600/05/1596, de fecha 10 de diciembre de 2024, que autoriza temporalmente el uso del producto lubricante "Biomultis EP 2", para su uso en el proyecto "Proyecto Aconcagua" (RCA N° 037/2018), de la empresa Aguas Pacífico SpA. 85

- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/448 C.E.M., del 09 de abril de 2025. Pone término a expediente evaluatorio. 88

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/427 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Querelema”. 93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/430 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Vichuquen II”. 99
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/432 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Panilonco”. 105
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/490 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Halcón II”. 111

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/487 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Pelada” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 117
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/489 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Río Dulce IV”. 123

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/424 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Pillihue" de la empresa "Salmones Aysén S.A.". 129
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/486 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Corcovado I". 135

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/428 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Doña Susana". 141
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/429 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Del Mar IV". 147
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/503 Vrs., del 29 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Padre Antonio Ronchi". 153

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/426 Vrs., del 04 de abril de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán "Fiordos del Sur III". 159

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/484 Vrs., del 21 de abril de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Córdova 5” de la empresa “Australis Mar S.A.”.

.....

165

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS FLOCULANTES Y DESINFECTANTES; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) Y BAJA DE NAVES MAYORES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/416 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE "NALCO 9909", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE ABRIL 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 2.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, que a través de su carta de fecha 25 de febrero de 2025, en la que solicita la autorización de uso del producto "NALCO 9909", para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La Ficha Técnica (de fecha 22 de marzo de 2019), Hoja de Seguridad (de fecha 04 de marzo de 2022, versión 1.0) y Etiqueta comercial del producto "NALCO 9909".
- 4.- La composición química del producto "NALCO 9909", informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.
- 5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.
- 6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto floculante en polvo "NALCO 9909", en plantas de tratamiento de efluentes y aguas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/425 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE “AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas

legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Lo expuesto por la empresa ADQUIM SpA., RUT N° 77.383.833-K, a través de sus cartas de fecha 26 de noviembre de 2024 y 23 de enero de 2025, en las que solicita la autorización de uso del producto "AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO", para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La Ficha Técnica (10 de noviembre de 2024), Hoja de Seguridad (22 de enero de 2025, versión 0.2) y Etiqueta comercial del producto "AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO".
- 4.- La composición química del producto "AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO", informada por ADQUIM SpA.
- 5.- Que, el producto "AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO" se encuentra registrado como plaguicida de uso sanitario y doméstico bajo el número N° D-1808/24, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.
- 6.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.
- 7.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "AD FOODS INDUSTRIAL CONCENTRADO", en la industria de alimentos, superficies y equipos en contacto con ellos, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/431 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "DOÑA ANTONIA".

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "INVERSIONES MARINE PATAGONIA SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "DOÑA ANTONIA" remitida por carta del Sr. Danilo FUENTES Oyarzún s/n, de fecha 13 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “INVERSIONES MARINE PATAGONIA SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “DOÑA ANTONIA” (CB-8537) de 141 AB, solicitud que fue remitida por carta del Sr. Danilo FUENTES Oyarzún s/n, de fecha 13 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “DOÑA ANTONIA”, de la empresa naviera “INVERSIONES MARINE PATAGONIA SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD RAM SpA. RUT 77.863.858-4
NAVE	M/N "DOÑA ANTONIA"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD RAM SpA. RUT 77.863.858-4
NAVE	M/N "DOÑA ANTONIA"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/480 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA
PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS U OTRAS
SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE
CONTAMINAR DE LA EMPRESA "OIL SPILL
RESPONSE LITORAL SpA."

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.", mediante carta OSR LITORAL s/n, de fecha 1 de abril de 2025, para su acreditación como empresa OSR, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- La solicitud de acreditación como empresa OSR presentada por la empresa “OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.”, RUT 76.449.916-6, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 1/2025, de fecha 8 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

R E S U E L V O :

- 1.- **APRUÉBASE** el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar” de la empresa “OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.”, RUT 76.449.916-6, presentado para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en la jurisdicción de responsabilidad de Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

EMPRESA	OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA. RUT 76.449.916-6
PLAN CONTINGENCIA	OSR

[illegible]

EMPRESA	OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA. RUT 76.449.916-6
PLAN CONTINGENCIA	OSR

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/481 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DE LA L/M
“EMALEC I”.

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “TRANSMONSA SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la L/M “EMALEC I” mediante carta s/n, de fecha 31 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “TRANSMONSA SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “EMALEC I” (CA-3259) de 49.99 AB.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 10/2025, de fecha 16 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la L/M “EMALEC I”, de la empresa naviera “TRANSMONSA SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSMONSA SpA. RUT 76.495.696-6
NAVE	L/M EMALEC I

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSMONSA SpA. RUT 76.495.696-6
NAVE	L/M EMALEC I

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/482 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONSE
(OSR) A EMPRESA "MG SERVICIOS
MARÍTIMOS LTDA."

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio de Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la Empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA." para su certificación como empresa OSR (Oil Spill Response) mediante carta MG SERVICIOS MARÍTIMOS s/n, de fecha 7 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- La solicitud de acreditación presentada por la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, RUT 76.416.144-0, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 5.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar la acreditación anual como OSR.

R E S U E L V O:

1. **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Response” (OSR) a la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, RUT. 76.416.144-0, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, la presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión y para su renovación deberá tener activaciones durante su periodo o en su defecto, deberá efectuar un ejercicio demostrativo práctico.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución D.I.M. y M.A.A. N° 12600/05/245, de fecha 18 de febrero de 2025.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/483 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE
LA EMPRESA "CLOVER INTEGRAL
SERVICES SpA." PARA LA OPERACIÓN DE
DESEMBARQUE DE BASURAS
INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA.", mediante carta N° CIS 002/25, de fecha 2 de abril de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 4/2025, de fecha 9 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA." RUT 77.086.098-9, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

EMPRESA	CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	JURISDICCIÓN NACIONAL

[illegible]

PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	JURISDICCIÓN NACIONAL

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/485 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA
PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS U OTRAS
SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE
CONTAMINAR DE LA EMPRESA "MG
SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA."

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.", mediante carta MG SERVICIOS MARÍTIMOS s/n, de fecha 7 de abril de 2025, para su acreditación como empresa OSR, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- La solicitud de acreditación como empresa OSR presentada por la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, RUT. 76.416.144-0, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 3/2025, de fecha 9 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

R E S U E L V O :

- 1.- **APRUÉBASE** el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar” de la empresa “MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.”, RUT. 76.416.144-0, presentado para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en la jurisdicción de responsabilidad de Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
 - a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61.50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente

Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **DERÓGASE** la resolución D.I.M. Y M.A.A. N° 12600/05/244, de fecha 18 de febrero de 2025.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

EMPRESA	MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA. RUT 76.416.144-0
PLAN CONTINGENCIA	OSR

[illegible]

EMPRESA	MG SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA. RUT 76.416.144-0
PLAN CONTINGENCIA	OSR

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/491 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/326 VRS., DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025, QUE AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “CRESS 50%”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12600/05/326 Vrs., de fecha 13 de marzo de 2025, que autorizó el uso del producto antimicótico “CRESS 50%”, para el tratamiento y control de infecciones fúngicas en salmónidos y ovas en psicultura (estanques y bateas) en ambiente dulceacuícola; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 DE 1978,

CONSIDERANDO:

Lo expuesto por la empresa CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LTDA., a través de su carta de fecha 21 de marzo de 2025, en la que solicita el cambio de RUT de la empresa y de inscripción del producto en el Servicio Agrícola Ganadero, señalada en la Resolución citada en VISTO.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** la resolución en VISTO, que autoriza el uso del producto antimicótico “CRESS 50%” en los siguientes términos:
 - a. En el objeto, donde dice: “2.- Lo expuesto por la empresa CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LTDA., RUT N° 7.006.351-4”, debe decir: “2.- Lo expuesto por la empresa CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LTDA., RUT N° 86.510.400-6”.
 - b. En el objeto, donde dice: “4.- Que, el producto “CRESS 50%” se encuentra evaluado y registrado por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número de registro N° 1751, de fecha 05 de febrero de 2020”, debe decir “4.- Que, el producto “CRESS 50%” se encuentra evaluado y registrado por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número de registro N° 1751, con fecha 22 de diciembre de 2005 y renovado con fecha 05 de febrero de 2020”.

2.- **ESTABLÉCESE :**

Que, los cambios señalados, de ninguna manera alteran las consideraciones formales, técnicas y de vigencia, señaladas en la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12600/05/326 Vrs., de fecha 13 de marzo de 2025.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/504 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "CANAL
MESSIER".**

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "FRASAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "CANAL MESSIER" remitida por carta del Sr. Danilo FUENTES Oyarzún s/n, de fecha 13 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “FRASAL S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “CANAL MESSIER” (CA-5723) de 334 AB.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 11/2025, de fecha 16 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “CANAL MESSIER”, de la empresa naviera “FRASAL S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	FRASAL S.A. RUT 76.450.970-6
NAVE	M/N CANAL MESSIER

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	FRASAL S.A. RUT 76.450.970-6
NAVE	M/N CANAL MESSIER

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/505 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO
“NALCO 47147”, PARA SU USO EN
AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, a través de su carta, de fecha 2 de diciembre de 2024 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “NALCO 47147”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:
 - a.- La Ficha Técnica (29 de julio de 2019).
 - b.- Hoja de Seguridad (7 de septiembre de 2023, versión 1.0).
 - c.- Etiqueta comercial del producto “NALCO 47147”.
 - d.- La composición química del producto “NALCO 47147”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.
- 3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.
- 4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

- 5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

R E S U E L V O :

- 1.- **APRÚEBASE** el producto “NALCO 47147”, para su uso como tratamiento base Fosfato Trisódico para evitar corrosión e incrustaciones en sistemas de generación de vapor de media y alta presión, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.
- b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
- e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/506 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO
“NALCO 47147”, PARA SU USO EN
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; los antecedentes presentados por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, a través de su carta, de fecha 2 de diciembre de 2024 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el

cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- 2.- Que, verificados y analizados los antecedentes, expuestos por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, para la autorización de uso del producto “NALCO 47147”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, estos cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en la Circular citada en el VISTO, correspondientes a:
 - a.- La Ficha Técnica (29 de julio de 2019).
 - b.- Hoja de Seguridad (7 de septiembre de 2023, versión 1.0).
 - c.- Etiqueta comercial del producto “NALCO 47147”.
 - d.- La composición química del producto “NALCO 47147”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.
- 3.- Que, mediante los antecedentes remitidos, se acreditó el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.
- 4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.
- 5.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para la aprobación de productos que sean aplicados en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

RESUELVO:

- 1.- **APRÚEBASE** el producto “NALCO 47147”, para su uso como tratamiento base Fosfato Trisódico para evitar corrosión e incrustaciones en sistemas de generación de vapor de media y alta presión, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
 - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.
 - b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
 - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.
 - e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/507 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "LENGA",
PERTENECIENTE A LA EMPRESA "NAVIERA
ULTRANAV CHILE LTDA."

VALPARAÍSO, 30 ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "LENGA" remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/025/MLCH de fecha 25 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 14 de abril de 2025 en la Dirección de Interese Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “LENGA” (CA-8093) de 2.528 AB.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 14/2025, de fecha 21 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “LENGA”, de la empresa “NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, el plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA. RUT: 96.919.150-4
NAVE	RAM LENGA

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	NAVIERA ULTRANAV CHILE LTDA. RUT: 96.919.150-4
NAVE	RAM LENGA

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.805/06/26 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE MAYOR
"INTERFIORD" DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 02.ABR.2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO: la solicitud de don José Manuel DOMINGUEZ Acuña, en representación de la empresa INTERSHIP S.A., de fecha 27 de marzo de 2025, y su complementación, de fecha 31 de marzo de 2025, mediante la cual solicita la cancelación de la matrícula de la nave "INTERFIORD", por enajenación al extranjero; el contrato de compraventa, suscrito mediante escritura pública de fecha 26 de marzo de 2024, otorgada en la Cuadragésima Notaría de Santiago, bajo el repertorio N° 10.227-2025, en virtud de la cual se transfirió la propiedad de la nave a la empresa extranjera INTERSHIP FJORD AS; lo dispuesto por el art. 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave mayor "INTERFIORD", inscrita bajo el **N° 3477**, con fecha seis de octubre de dos mil veinte, y cuyo último poseedor inscrito es INTERSHIP S.A.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
PABLO WILSON ALCALDE
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/488 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “DUQUECO”.

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM “DUQUECO” remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N° 12600/25, de fecha 13 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, la empresa naviera "COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A." solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM "DUQUECO" (CB-5274) de 886 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N° 12600/25, de fecha 13 de marzo de 2025, adjuntando el plan descrito.

- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 5/2025, de fecha 14 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “DUQUECO”, de la empresa naviera “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. RUT 93.711.000-6
NAVE	PAM "DUQUECO"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. RUT 93.711.000-6
NAVE	PAM "DUQUECO"

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12600/05/ 446 A.B.M.

RESUELVE LO QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 09 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”; el D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que “Sustituye Ley de Navegación”; el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. N° 90, 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que, “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; la Circular Marítima Ord. N° A-53/004, que “Establece procedimientos para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.)”, aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/679 Vrs., de fecha 3 de diciembre de 2012; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, y teniendo presente las demás atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

1. - Que, de conformidad con el artículo 3°, 4° y 6°, del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, corresponde a la Dirección General, todas las funciones que le encomienden la Ley Orgánica y las otras Leyes o Reglamentos de la República, como lo es el artículo 5° de la Ley de Navegación, la cual dispone que la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección General y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esa Ley, de los convenios internacionales, y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
2. - Que, por resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/315 y Ord. N° 12600/05/110, de fechas 16 de agosto de 2021 y 31 de marzo de 2023, respectivamente, se aprobó la Circular Marítima Ord. N° A-53/004 y su “Guía

complementaria”, las cuales establecen el procedimiento para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.).

3. - Que, asimismo, mediante la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, el Director General, delegó en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático la facultad de resolver aquellos asuntos que dicen relación con la aprobación de Zonas de Protección del Litoral.
4. - Que, con fecha 3 de mayo de 2022, la empresa AGUAS MARÍTIMAS S.A. (CRAMSA), en adelante la “empresa”, ingresó a la Oficina de Partes de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante la carta de ANTONIO BAROS MANSILLA S.A. s/n°, en adelante “consultor”, una solicitud para la determinación del ancho de la Zona de Protección Litoral, en el sector de caleta Bolfin, comuna y Región de Antofagasta.
5. - Que, de los anteriores antecedentes que fueron remitidos a esta Dirección Técnica, se pudo constatar que la información entregada por el solicitante, no se ajustó a la normativa aplicable a este tipo de estudios, la cual se encuentra contenida en la Circular A-53/004, de fecha 16 de septiembre de 2021 y, la “Guía complementaria para la Circular A-53/004”, de fecha 31 de marzo de 2023. Dicha observación fue informada al consultor y a la empresa, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/69 Int., de fecha 17 de enero de 2025, donde además, esta Dirección Técnica otorgó un plazo de 31 días contados desde la fecha de notificación, para actualizar la documentación presentada a los lineamientos vigentes, y volverla a ingresar para evaluación.
6. - Que, de fecha 3 de marzo, el consultor ingresó a la Oficina de Partes de DIRINMAR, mediante carta, informando las circunstancias que han ralentizado la aprobación del estudio batimétrico, con “valor hidrográfico” por parte del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), estudio, que es parte de los prerrequisitos de carácter obligatorio en los proyectos de determinación de Z.P.L. Además, la empresa señaló que se encuentra a la espera de la aprobación con “valor oceanográfico” del “estudio de mareas”, el cual a su vez es requisito imperativo, para la aprobación del estudio batimétrico. Por tanto, teniendo en consideración, las anteriores diligencias realizadas, el consultor solicita la ampliación de seis meses de acuerdo a lo establecido por la “Guía complementaria para la aplicación de la Circular A-53/004”, para subsanar todas las observaciones del estudio y, así poder cumplir con los lineamientos normativos atinentes a los proyectos de determinación de Z.P.L.

RESUELVO:

- 1.- **HA LUGAR**, la solicitud presentada por la empresa AGUAS MARÍTIMAS S.A., debiendo acompañar, en un plazo perentorio de seis meses (días corridos), contados desde la notificación de la presente resolución, los antecedentes que tengan por objeto subsanar todas las observaciones del expediente en evaluación y

así, poder calificar a la aprobación del proyecto de determinación de Z.P.L., bajo el apercibimiento de tenerse por abandonado el procedimiento conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.880.

- 2.- **NOTIFÍQUESE**, a la empresa AGUAS MARÍTIMAS S.A. y su representante en estas materias, el consultor ANTONIO BAROS MANSILLA S.A., al domicilio registrado para estos efectos.
- 3.- **ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12600/05/ 447 C.S.A.

PONE TÉRMINO A EXPEDIENTE EVALUATORIO.

VALPARAÍSO, 09 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”; el D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que “Sustituye Ley de Navegación”; el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. N° 90, 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que, “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; la Circular Marítima Ord. N° A-53/004, que “Establece procedimientos para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.)”, aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/679 Vrs., de fecha 3 de diciembre de 2012; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, y teniendo presente las demás atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

1. - Que, de conformidad con el artículo 3°, 4° y 6°, del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, corresponde a la Dirección General, todas las funciones que le encomienden la Ley Orgánica y las otras Leyes o Reglamentos de la República, como lo es el artículo 5° de la Ley de Navegación, la cual dispone que la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección General y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esa Ley, de los convenios internacionales, y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
2. - Que, mediante la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, el Director General, delegó en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático la facultad de resolver aquellos asuntos que dicen relación con la aprobación de Zonas de Protección Litoral.

3. - Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/679, de fecha 3 de diciembre de 2012, se aprobó la Circular Marítima Ord. N° A-53/004, la cual establece el procedimiento para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.).
4. - Que, con fecha 3 de mayo de 2022, la empresa COLBÚN S.A., en adelante la "empresa", ingresó a la Oficina de Partes de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante DIRINMAR, mediante la carta DESMAR S.A. N° 2022/OP/040, de fecha 29 de abril de 2022, una solicitud para la determinación del ancho de la Zona de Protección Litoral, en el sector norte de caleta Paposo, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.
5. - Que, de lo informado en un inicio del proceso de evaluación, por parte de la empresa, se detallan las siguientes correspondencias:

EMPRESA	N° CARTA	FECHA
DESMAR S.A.	2022/OP/040	29 de abril de 2022
DESMAR S.A.	2022/OP/052	1 de junio de 2022

6. - Que, de los anteriores antecedentes que fueron remitidos a esta Dirección Técnica, se encontraron observaciones, las que fueron detalladas y hechas presentes al interesado, mediante las siguientes cartas:

DIRINMAR	FECHA
D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/546 Int.	18 de mayo de 2022
D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/651 Int.	17 de junio de 2022

7. - Que, en consideración al tiempo de inactividad por parte de la empresa, transcurridos más de dos años, desde su última correspondencia, la DIRINMAR puso término al proceso de evaluación del expediente de determinación de la Z.P.L., por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/1210 Vrs., de fecha 17 de septiembre de 2024.
8. - Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, la empresa ingresó a la Oficina de Partes de la DIRINMAR, nuevos antecedentes al expediente de evaluación, con el objeto de subsanar las observaciones detalladas en la carta D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/651/Int., de fecha 17 de junio del 2022.
9. - Que, por resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/22 C.S.A., de fecha 8 de enero de 2025, fue acogida la solicitud de la empresa, y el proceso fue retrotraído a su etapa evaluatoria, permitiendo a la empresa reingresar sus nuevos antecedentes, con el fin de que subsanara toda observación realizada por esta Dirección Técnica. Lo anterior, mediante el otorgamiento de un plazo perentorio de 7 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución en mención, recayendo en la fecha 22 de enero de 2025.

10. - Que, con fecha 10 de enero de 2025, la correspondencia indicada en el párrafo que precede, fue remitida a la empresa vía CORREOS DE CHILE, mediante el N° de Seguimiento 880075144319 y, recepcionada con fecha 13 de enero del año en curso.
11. - Que, con fecha 24 de enero de 2025, la empresa, reingresa su solicitud a la Oficina de Partes de la DIRINMAR, mediante las cartas DESMAR S.A. N° 2025/OP/003 y N°2025/OP/004, ambas de similar fecha, nuevos antecedentes, sin embargo, fuera del plazo estipulado como perentorio, en la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/22 C.S.A., de fecha 8 de enero de 2025.
12. - Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 61° de la Ley N° 19.880, esta Dirección Técnica consideró pertinente evaluar los antecedentes remitidos, con fecha 24 de enero de 2025, constatando que se sigue evidenciando las siguientes observaciones, concernientes al plano batimétrico:
 - a.- Ausencia de veriles y sondas, en el sector de las tres transectas batimétricas cercano a la orilla. Esta información debiese ser incluida en su próximo ingreso.
 - b.- Junto con lo anterior, se debe incorporar la metodología de obtención de los datos asociados al levantamiento batimétrico.
13. - Que, en atención a lo anteriormente expuesto y, siguiendo con lo establecido en la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/22 C.S.A., de fecha 8 de enero de 2025, donde fue requerido que la empresa, subsanara todos los antecedentes indicados, esta Dirección Técnica, concluye que, a la fecha, en el proceso de evaluación se siguen presentando observaciones.
14. - Que, en virtud de lo precedido, esta Dirección Técnica procederá a cerrar definitivamente la evaluación del expediente de Z.P.L.
15. - Que, lo anterior, no obsta a la posibilidad de ingresar nuevamente un requerimiento que incluya todos los antecedentes fundantes y necesarios para la correspondiente evaluación y resolución final del asunto.

RESUELVO:

- 1.- **PONE TÉRMINO**, al proceso de evaluación del expediente de determinación de la Zona de Protección Litoral, iniciado mediante carta DESMAR S.A. N° 2022/OP/040, de fecha 29 de abril de 2022, por no cumplir con los requerimientos establecidos en la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/22 C.S.A., de fecha 8 de enero de 2025.
- 2.- **NOTIFÍQUESE**, a la empresa COLBÚN S.A., y su representante al domicilio registrado para estos efectos.

3.- **ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/10 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CRUCES A PUNTA FRÖDDEN, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N° 6/2025

VALPARAÍSO, 14 ABR 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 27/24/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/10, de fecha 14 de enero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/30, de fecha 25 de febrero de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 04, de fecha 19 de marzo de 2025; el plano N° 05/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 2490, de fecha 14 de agosto de 2023, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 2490, de fecha 14 de agosto de 2023, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Las Cruces, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para la realización de actividades de acuicultura de pequeña escala en el sector.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante carta GOM N° 123/1024, de fecha 18 de octubre de 2024.
- 4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/10, de fecha 14 de enero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/30, de fecha 25 de febrero de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante las cartas GOM N° 008/0225, de fecha 5 de febrero de 2025 y GOM N° 023/0325, de fecha 11 de marzo de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 27/24/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 04, de fecha 19 de marzo de 2025,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector comprendido entre Las Cruces a Punta Frödden, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.016.992,6940 – E-320.186,4145 y N-7.018.061,0677 – E-320.970,1656, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-05/2025, a escala 1:2.000, visado por el Jefe del Departamento de Bordo Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/508 Vrs.

AMPLIA PLAZO ESTABLECIDO EN RESOLUCION D.G.T.M. Y M.M. 12600/05/1596, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO DEL PRODUCTO LUBRICANTE "BIOMULTIS EP 2", PARA SU USO EN EL PROYECTO "PROYECTO ACONCAGUA" (RCA N° 037/2018), DE LA EMPRESA AGUAS PACÍFICO SpA.

VALPARAÍSO, 30 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; La resolución D.G.T.M y M.M. 12600/05/1596, de fecha 10 de diciembre de 2024, que autoriza temporalmente el uso del producto lubricante "BIOMULTIS EP-2" para su uso en el proyecto "Proyecto Aconcagua" (RCA N° 037/2018), de la empresa Aguas Pacifico SpA.; los antecedentes presentados por la empresa AGUAS PACÍFICO SpA., R.U.T.: 76.580.736-0, a través de su carta, ACO-

CT-0518-2025, de fecha 2 de abril de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa AGUAS PACÍFICO SpA., R.U.T.: 76.580.736-0, a través de su carta, ACO-CT-0518-2025, de fecha 2 de abril de 2025, en la que solicita la extensión de autorización temporal para el uso del producto "BIOMULTIS EP2" para realizar la lubricación de los lastres del inmisario submarino del proyecto, durante los meses de abril a junio 2025, en el proyecto "Proyecto Aconcagua", de AGUAS PACÍFICO SpA., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Resolución Exenta N° 37, de fecha 13 de agosto de 2018, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Aconcagua".
- 3.- El uso del producto enmarcado en la fase de construcción del proyecto, que consta de la instalación del inmisario y emisario submarino por medio del lanzamiento de la tubería y sus lastres, por un patín de lanzamiento, el cual debe estar debidamente lubricado para su deslizamiento, utilizando no más de 200 litros del producto para ese fin, indicados en su respectiva RCA.
- 4.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para el otorgamiento de la Resolución D.G.T.M y M.M. 12600/05/1596, de fecha 10 de diciembre de 2024, verificó en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes,

RESUELVO:

- 1.- **AMPLÍASE** la vigencia de la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/05/1596, de fecha 10 de diciembre de 2024, hasta el 30 de julio de 2025.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.
 - b.- Que, deberá contar con elementos de respuesta a la contaminación listos a ser usados, ante la aparición de manchas oleosas.

c.- Que, lo anterior, resulta sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12600/05/ 448 C.E.M.

PONE TÉRMINO A EXPEDIENTE
EVALUATORIO.

VALPARAÍSO, 09 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”; el D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”; el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. N° 90, 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que, “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; la Circular Marítima Ord. N° A-53/004, que “Establece procedimientos para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.)”, aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/315 Vrs., de fecha 16 de agosto de 2021; la “Guía Complementaria para la aplicación de Circular Marítima Ord. N° A-53/004”, aprobada mediante la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/110 Vrs., de fecha 31 de marzo de 2023; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1. - Que, de conformidad con el artículo 3°, 4° y 6°, del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, corresponde a la Dirección General, todas las funciones que le encomienden la Ley Orgánica y las otras Leyes o Reglamentos de la República, como lo es el artículo 5° de la Ley de Navegación, la cual dispone que la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección General y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esa Ley, de los convenios internacionales, y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2. - Que, asimismo, mediante la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, el Director General, delegó en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático la facultad de resolver aquellos asuntos que dicen relación con la aprobación de Zonas de Protección del Litoral.
3. - Que, por resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/315 y Ord. N° 12600/05/110, de fechas 16 de agosto de 2021 y 31 de marzo de 2023, respectivamente, se aprobó la Circular Marítima Ord. N° A-53/004 y su “Guía complementaria”, las cuales establecen el procedimiento para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.).
4. - Que, con fecha 26 de abril de 2023, la empresa GW LA LIGUA SpA., en adelante la “empresa”, ingresó a la Oficina de Partes de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante DIRINMAR, una solicitud para la determinación del ancho de la Zona de Protección Litoral, en el marco del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua de mar La Ligua”, para el sector de Pichicuy, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso.
5. - Que, de los antecedentes acompañados en el expediente de ingreso, se encontraron observaciones, las que fueron detalladas y hechas presentes al interesado, a través de carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/791 Int., de fecha 6 de junio de 2023, con el objeto de que fueran subsanadas.
6. - Que, en consideración al tiempo de inactividad por parte de la empresa, la DIRINMAR puso término al proceso de evaluación del expediente de determinación de la Z.P.L., por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/217 Vrs., de fecha 23 de septiembre de 2024.
7. - Que, con fecha 3 de octubre de 2024, la empresa interpuso recurso de reposición en contra de la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/217 Vrs., de fecha 23 de septiembre de 2024.
8. - Que, mediante la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/1496 C.E.M., de fecha 19 de noviembre de 2024, fue acogido el recurso de reposición interpuesto por la empresa, debiendo para ello, acompañar en un próximo ingreso, en un plazo no superior a 40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución en mención, los antecedentes que tengan por objeto subsanar todas las observaciones indicadas por carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/791 Int., de fecha 6 de junio de 2023, bajo apercibimiento de tenerse por abandonado el procedimiento conforme a las disposiciones de la Ley N°19.880.

9. - Que, con fecha 5 de diciembre, la consultora ambiental “ALEXIS ALDAYUZ y COMPAÑÍA LTDA., en adelante la “consultora”, ingresó a la Oficina de Partes de la DIRINMAR, el levantamiento efectuado del sector de Pichicuy, el cual fue remitido al SHOA vía MEMO DIRINMAR N° 12600/05/1644, de fecha 17 de diciembre de 2024.
10. - Que, con fecha 21 de enero de 2025, la empresa ingresó a la Oficina de Partes de la DIRINMAR, nuevos antecedentes al expediente de evaluación, con el objeto de subsanar las observaciones detalladas en la carta citada en el punto 5 de la referencia.
- 11.- Que, de fecha 12 de febrero, del año en curso, fue recepcionada la evaluación de SHOA del estudio batimétrico, mediante el MEMO HIDROGRAFÍA Ord. N° 12600/24/303, sobre la cual se emitieron las siguientes observaciones:
- a.- Geodesia: CON observaciones.
Se debe verificar el vector SLM1-CTPC, debido a que se obtuvo solución fallida.
 - b.- Oceanografía: SIN observaciones.
 - c.- Batimetría: SIN observaciones.
 - d.- Generales: CON observaciones.
 - 1) En el informe técnico, se debe incorporar la monografía del vértice “CTPC”.
 - 2) En el informe técnico, en la página N° 8, punto 2.1, se debe mejorar el esquema de apoyo geodésico.
 - 3) En el informe técnico, plano batimétrico y archivos digitales, se deben eliminar las resoluciones de autorización y ampliación.
 - 4) En el plano batimétrico, se debe mejorar el trazado de los veriles y el cuadro de ubicación.
 - 5) En los antecedentes digitales, se debe incorporar sólo el archivo XYZ del plano batimétrico presentado a revisión.
- 12.- Que, examinada la nueva información, citada en los puntos 9 y 11 del documento, DIRINMAR vuelve a constatar que las observaciones referidas en el punto 5 no han sido subsanadas, las cuales se señalan a continuación:
- a- De acuerdo a la establecido por la “Guía complementaria para la aplicación de la Circular A-53/04”, de fecha 31 de marzo de 2023, la forma de ingresar los expedientes a evaluación, que hayan sido observados, consiste en

adjuntar un informe que contenga las respuestas a las observaciones realizadas, exigencia que no fue cumplida por la empresa.

- b.- Sobre la caracterización del efluente, indicada en la Tabla 1-1, por medio de la cual se entrega información sobre 3 monitoreos de 3 plantas desaladoras que se encuentran en operación, sobre ello, en el cumplimiento de la normativa vigente, la Circular A-53/004, estipula que se debe entregar la información del RIL que contempla el proyecto.
- c.- De la observación N° 2, señalada en la carta citada en el literal 5, no ha sido subsanada, ya que no se entregó mayor información del ingreso del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d.- De la Res. SHOA Ex. N° 13250/24/1911 Vrs., de fecha 21 de noviembre de 2023, en el punto 3.1, se indicó que el área contemplada para realizar mediciones batimétricas, fue consignada al polígono compuesto por las coordenadas, indicadas en la resolución en comento, las cuales, al plotearlas y contrastarlas con las transectas batimétricas informadas para el estudio de Z.P.L., se verifica que éstas últimas no se encuentran autocontenidas en el área circunscrita por la figura geométrica mencionada. Sobre esta materia, la empresa no da aclaración de este punto y, por ello, se solicita una justificación de cómo fue obtenida la información batimétrica fuera del área estipulada por resolución.
- e.- Sobre el estudio adjuntado, se verifica la ausencia de información batimétrica en el área más próxima a la costa, la cual no fue realizada en el levantamiento batimétrico y que, además, es considerada de carácter obligatorio en los estudios de Z.P.L.
- f.- En referencia al plano batimétrico, se indica que en su presentación no se siguieron los lineamientos requeridos en el anexo "A", de la circular vigente.
- g.- Del análisis del estudio batimétrico por parte de SHOA, correspondiente a su primera revisión, este organismo concluye en su evaluación que el levantamiento batimétrico presenta reparos en las áreas de "Geodesia" y de carácter "GENERAL", por tal razón, se recomienda su reingreso, con las respuestas a las enmiendas previamente indicadas.
- h.- En el anexo "B" denominado "memoria de cálculo", se observa que dicha información no fue entregada en formato digital, tal como lo indica la normativa aplicable.
- i.- En relación a la pulcritud del informe técnico, para un futuro ingreso de antecedentes, se aconseja verificar los marcadores erróneos, en la redacción del documento.

- j.- Del valor numérico obtenido de la determinación del ancho de la Zona de Protección Litoral, se recomienda redondear dicha cifra, hacia su orden mayor.
13. - Que, en atención a lo anteriormente expuesto y, siguiendo con lo establecido en la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/1496 C.E.M., de fecha 19 de noviembre de 2024, donde fue requerido que la empresa, subsanara todos los antecedentes indicados por medio de la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12600/05/791 Int., de fecha 6 de junio de 2023, esta Dirección Técnica, concluye que la empresa, a la fecha, sigue presentando observaciones en el expediente de evaluación del proyecto, las cuales no se enmarcan necesariamente en la validación del estudio batimétrico.
14. - Que, en virtud de lo precedido, esta Dirección Técnica procederá a cerrar la evaluación del expediente de Z.P.L.
15. - Que, lo anterior, no obsta a la posibilidad de ingresar nuevamente un requerimiento que incluya todos los antecedentes fundantes y necesarios para la correspondiente evaluación y resolución final del asunto.

RESUELVO:

- 1.- **PONE TÉRMINO**, al proceso de evaluación del expediente de determinación de la Zona de Protección Litoral, iniciado mediante carta GW LA LIGUA SpA. N° 001, de fecha 10 de abril de 2023, por no cumplir con los requerimientos establecidos por la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/004 y la "Guía complementaria" para la aplicación de la citada Circular Marítima.
- 2.- **NOTIFÍQUESE**, a la empresa GW LA LIGUA SpA. y su representante al domicilio registrado para estos efectos.
- 3.- **ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/427 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “QUERELEMA”.

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM “QUERELEMA” remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/69, de fecha 14 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la

contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “QUERELEMA” (CB-5103) de 1.222 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/69, de fecha 14 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias

nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “QUERELEMA”, de la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A. RUT 91.584.000-0
NAVE	PAM "QUERELEMA"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A. RUT 91.584.000-0
NAVE	PAM "QUERELEMA"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/430 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL PAM
"VICHUQUEN II".**

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "ALIMENTOS MARINOS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM "VICHUQUEN II" remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/69, de fecha 14 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “VICHUQUEN II” (CBVH) de 1.694 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/69, de fecha 14 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “VICHUQUEN II”, de la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A. RUT 91.584.000-0
NAVE	PAM "VICHUQUEN II"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A. RUT 91.584.000-0
NAVE	PAM "VICHUQUEN II"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/432 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL PAM
“PANILONCO”.**

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM “PANILONCO” remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/69, de fecha 14 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “PANILONCO” (CB-4827) de 883 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/69, de fecha 14 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “PANILONCO”, de la empresa naviera “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A. RUT 91.584.000-0
NAVE	PAM "PANILONCO"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	ALIMENTOS MARINOS S.A. RUT 91.584.000-0
NAVE	PAM "PANILONCO"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/490 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DEL RAM
“HALCÓN II”.**

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “MAR DE DRAKE LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM “HALCÓN II” remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/80, de fecha 21 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “MAR DE DRAKE LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “HALCÓN II” (CB-3576) de 280 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/80, de fecha 21 de marzo de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 8/2025, de fecha 15 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “HALCÓN II”, de la empresa naviera “MAR DE DRAKE LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	MAR DE DRAKE LTDA. RUT 78.022.976-4
NAVE	RAM HALCÓN II

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	MAR DE DRAKE LTDA. RUT 78.022.976-4
NAVE	RAM HALCÓN II

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/487 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ISLA PELADA” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”.

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, de fecha 24 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 2 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo "ISLA PELADA".

- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 9/2025, de fecha 15 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.” RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo “ISLA PELADA”, ubicado en las coordenadas L: 42°01'12,34" S; G: 72°29'56,74" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLA PELADA

[illegible]

EMPRESA	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLA PELADA

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/489 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "RÍO
DULCE IV".**

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "RÍO DULCE S.A.." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "RÍO DULCE IV" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/154, de fecha 26 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “RÍO DULCE S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “RÍO DULCE IV” (CA-7187) de 1.656 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/154, de fecha 26 de marzo de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 7/2025, de fecha 15 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “RÍO DULCE IV”, de la empresa naviera “RÍO DULCE S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	RÍO DULCE S.A. RUT 96.989.370-3
NAVE	M/N RÍO DULCE IV

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	RÍO DULCE S.A. RUT 96.989.370-3
NAVE	M/N RÍO DULCE IV

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/424 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PILLIHUE" DE LA EMPRESA "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", de fecha 13 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 26 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la

contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA PILLIHUE”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.” RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo “PILLIHUE”, ubicado en las coordenadas L: 42°08'58.06” S; G: 73°26'38.40” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA PILLIHUE

[illegible]

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA PILLIHUE

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/486 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DE LA BZA.
"CORCOVADO I".**

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la Barcaza "CORCOVADO I" remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/310, de fecha 27 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “CORCOVADO I” (CB-6567) de 43.52 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/310, de fecha 27 de marzo de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 6/2025, de fecha 14 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “CORCOVADO I”, de la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA. RUT 77.478.800-K
NAVE	BZA. CORCOVADO I

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA. RUT 77.478.800-K
NAVE	BZA. CORCOVADO I

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/428 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DOÑA SUSANA".

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la Bza. "DOÑA SUSANA" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/244, de fecha 12 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la

contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “DOÑA SUSANA” (CA-9179) de 53.89 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/244, de fecha 12 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de

Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “DOÑA SUSANA”, de la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L. RUT 76.400.601-1
NAVE	BARCAZA “DOÑA SUSANA”

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L. RUT 76.400.601-1
NAVE	BARCAZA "DOÑA SUSANA"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/429 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DEL MAR IV".

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD TRANSAL SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la Bza. "DEL MAR IV" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/244, de fecha 12 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD TRANSAL SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “DEL MAR IV” (CA-4332) de 49.65 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/244, de fecha 12 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “DEL MAR IV”, de la empresa naviera “SOCIEDAD TRANSAL SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD TRANSAL SpA. RUT 76.463.607-4
NAVE	BARCAZA "DEL MAR IV"

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	SOCIEDAD TRANSAL SpA. RUT 76.463.607-4
NAVE	BARCAZA "DEL MAR IV"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/503 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS DE LA BZA.
"PADRE ANTONIO RONCHI".

VALPARAÍSO, 29 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "RVC E.I.R.L." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la Barcaza "PADRE ANTONIO RONCHI" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/281, de fecha 19 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “RVC E.I.R.L.” solicitó formalmente en la Gobernación marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “PADRE ANTONIO RONCHI” (CB-8784) de 222 AB.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 12/2025, de fecha 16 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “PADRE ANTONIO RONCHI”, de la empresa naviera “RVC E.I.R.L.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS RUT: 61.202.000-0
NAVE	BZA. PADRE ANTONIO RONCHI

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS RUT: 61.202.000-0
NAVE	BZA. PADRE ANTONIO RONCHI

[illegible]

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/426 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN “FIORDOS DEL SUR III”.

VALPARAÍSO, 04 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “TURISMO LAGO GREY S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN “FIORDOS DEL SUR III” remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/290, de fecha 17 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la

contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “TURISMO LAGO GREY S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “FIORDOS DEL SUR III” (CA-8623) de 177 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/290, de fecha 17 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias

nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “FIORDOS DEL SUR III”, de la empresa naviera “TURISMO LAGO GREY S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

PROPIETARIO O ARMADOR	TURISMO LAGO GREY S.A. RUT 78.413.000-2
NAVE	CATAMARÁN “FIORDOS DEL SUR III”

[illegible]

PROPIETARIO O ARMADOR	TURISMO LAGO GREY S.A. RUT 78.413.000-2
NAVE	CATAMARÁN "FIORDOS DEL SUR III"

[illegible]

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/484 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVO "CÓRDOVA 5" DE LA EMPRESA
"AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 21 DE ABRIL DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 17 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 2 de abril de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CÓRDOVA 5”.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 2/2025, de fecha 8 de abril de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.” RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo “CÓRDOVA 5”, ubicado en las coordenadas L: 53°11'44,54" S; G: 73°30'08,47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
 - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
 - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

EMPRESA	AUSTRALIAS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CÓRDOVA 5

[illegible]

EMPRESA	AUSTRALIAS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CÓRDOVA 5

[illegible]

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**